

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Porvenir", de 5 Has. 1,035 m2. (cinco hectáreas y un mil treinticinco metros cuadrados), "San Carlos" de 3 Hás. 3,835 m2. (tres hectáreas y tres mil ochocientos treinticinco metros cuadrados), "Santa Dolores", de 2 Hás. 5,837 m2. (dos hectáreas y cinco mil ochocientos treinta y siete metros cuadrados), "Libertad" de 3 Hás. 0,351 m2. (tres hectáreas y trescientos cincuenta y un metros cuadrados) y "Santa Rosa" de 3 Hás. 2,900 m2. (tres hectáreas y dos mil novecientos metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Cacatachi, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Porvenir", "San Carlos", "Santa Dolores", "Libertad" y "Santa Rosa", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º** — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00763-83-AG/DGRAAR**

Lima, 03 de agosto de 1983.

Vistos: los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTA GREGORIA" de 5 hectáreas 6,206 metros cuadrados y "DOS UNIDOS" de 4 hectáreas 9,500 metros cuadrados de extensión superficial, ubicados en el distrito de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1333 y 3500, de fechas 17 de junio de 1959 y 21 de diciembre de 1960, respectivamente, y al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de los señores Gregoria Tuanama Tuanama y Leonidas Lozano Reátegui, los Títulos de Propiedad Nº 13,246 y 14,282, sobre los predios rústicos "Santa Gregoria" y "Dos Unidos", con las extensiones señaladas y ubicados anteriormente

en el distrito de Lamas; actualmente, según la nueva demarcación política del país, están ubicados en el distrito de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0256-82/AG-DR-XIII y 280-82/AG-DR-XIII, ambas de fecha 20 de Abril de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha tres de Mayo de 1983 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santa Gregoria" de 5 Hás 6,206 m2. (Cinco Hectáreas y Seis Mil Doscientos Seis Metros Cuadrados) y "Dos Unidos" de 4 Hás. 9,500 m2. (Cuatro Hectáreas y Nueve Mil Quinientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

**Artículo 2º.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Santa Gregoria" y "Dos Unidos" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º.** — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00764-83-AG/DGRAAR**

Lima, 03 de Agosto de 1983.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "NIEGAR" de 4 Has. 6,410 m2.. "YAHUARYACU" de 5 Has. 1,722 m2., "RUMBA" de 4 Has. 0.067 m2., "MAGDALENA"